



## **Nº 11 - TASA POR ACOMETIDAS DE AGUA**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo expuesto en los Artículos 15 al 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de acometidas de agua a la red municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 59 y siguientes del citado Real Decreto.

### **Artículo 2. Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de aguas municipal, así como para verificar la exactitud de las solicitudes presentadas.

### **Artículo 3. Sujeto Pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca, y en su defecto los promotores o constructores de las obras que en la misma tengan lugar.

### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en las supuestas y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de aguas se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

| Calibre              | Euros  |
|----------------------|--------|
| 3/4 de pulgada       | 139,25 |
| Una pulgada          | 157,81 |
| Una pulgada y cuarto | 159,49 |
| Una pulgada y media  | 177,23 |
| Dos pulgadas         | 194,94 |
| Más de dos pulgadas  | 221,49 |

Las cuotas anteriores quedarán incrementadas en un cien por cien en el caso de que las acometidas a realizar lo sean a redes de nueva construcción o en el supuesto de renovación de las existentes.

### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### **Artículo 7. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red del servicio de aguas municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la Licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- El pago de la tasa podrá ser fraccionado sin intereses de demora en plazos de cuantía mínima de 40,00 €, debiendo quedar la deuda íntegramente satisfecha en el plazo de tres meses desde su concesión. El fraccionamiento deberá ser solicitado dentro del período de pago en voluntaria.

### **Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.**

El contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.020

### Artículo 9. Condicionantes técnicos:

En todo aquello no regulado por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Normativa Técnica de las Redes de Abastecimiento de Agua de este Ayuntamiento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1.990, quedando definitivamente aprobada el 28 de Diciembre de 1.990, entrando en vigor el 3 de Enero de 1991 y es de aplicación a partir del 1 de Enero de 1991.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

| <b>ACUERDO PROVISIONAL</b> | <b>ACUERDO DEFINITIVO</b> | <b>ENTRADA EN VIGOR</b> | <b>APLICACIÓN</b> | <b>MODIFICACIÓN</b>        |
|----------------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------|----------------------------|
| 29-10-1991                 | 20-12-1991                | 28-12-1991              | 01-01-1992        | Art. 5 y Disposición Final |
| 12-11-1992                 | 23-12-1992                | 31-12-1992              | 01-01-1993        | Art. 5 y Disposición Final |
| 16-11-1993                 | 27-12-1993                | 06-01-1994              | 01-01-1994        | Art. 5 y Disposición Final |
| 07-11-1995                 | 21-12-1995                | 28-12-1995              | 01-01-1996        | Art. 5 y Disposición Final |
| 24-02-1998                 | 21-04-1998                | 30-04-1998              | 30-04-1998        | Arr. 9 y Disposición Final |
| 15-12-1999                 | 4-02-2000                 | 17-02-2000              | 17-02-2000        | Integra                    |
| 02-10-2000                 | 20-11-2000                | 28-11-2000              | 28-11-2000        | Art. 5 y Disposición Final |
| 31-10-2000                 | 19-12-2000                | 4-01-2001               | 4-01-2001         | Art. 5 y Disposición Final |
| 30-10-2001                 | 12-12-2001                | 01-01-2002              | 01-01-2002        | Art. 5 y Disposición Final |
| 10-10-2002                 | 27-11-2002                | 01-01-2003              | 01-01-2003        | Art. 5 y Disposición Final |
| 30-10-2003                 | 16-12-2003                | 01-01-2004              | 01-01-2004        | Art. 5 y Disposición Final |
| 26-10-2004                 | 13-12-2004                | 01-01-2005              | 01-01-2005        | Art. 5 y Disposición Final |
| 3-11-2005                  | 23-12-2005                | 01-01-2006              | 01-01-2006        | Art. 1-3-4-5-9 y D.F.      |
| 19-10-2006                 | 4-12-2006                 | 01-01-2007              | 01-01-2007        | Art. 5 y Disposición Final |
| 11-10-2007                 | 27-11-2007                | 13-12-2007              | 01-01-2008        | Art. 5 y Disposición Final |
| 03-11-2008                 | 19-12-2008                | 31-12-2008              | 01-01-2009        | Art. 5 y Disposición Final |
| 03-11-2010                 | 22-12-2010                | 01-01-2011              | 01-01-2011        | Art. 5 y Disposición Final |
| 27-10-2011                 | 19-12-2011                | 01-01-2012              | 01-01-2012        | Art. 7 y Disposición Final |